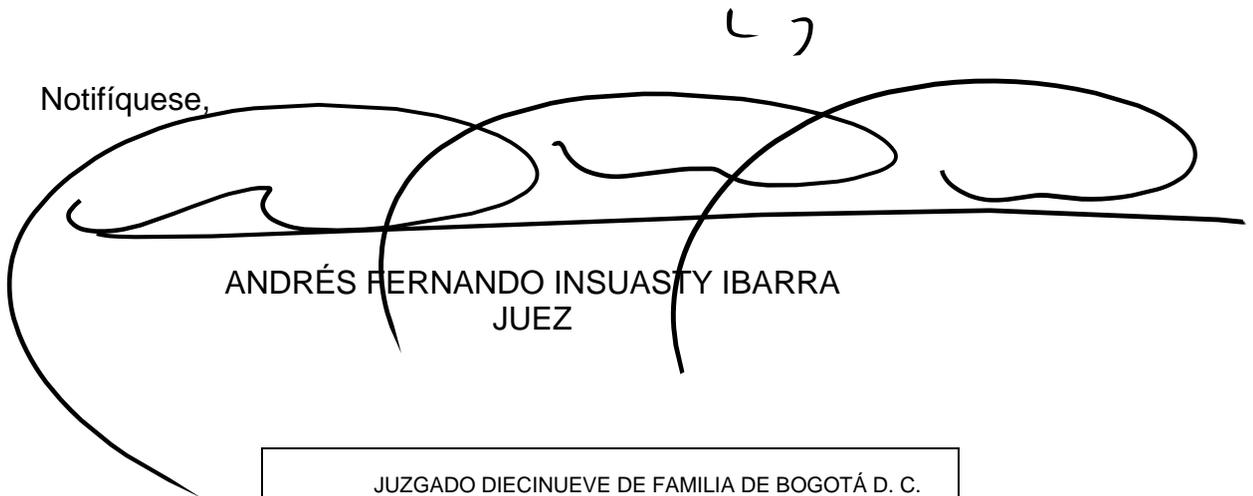


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por el demandado en escrito visible a folio 54 de la actuación, sea lo primero indicar al memorialista que las peticiones deberá presentarlas a través de su apoderada judicial, esto como quiera que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso no se puede actuar en causa propia, con todo, se advierte al peticionario que previo a pronunciarse sobre la entrega de depósitos judiciales, y atendiendo a los escritos allegados por la parte demandante el 26 de febrero y 6 de septiembre de los cursantes, se REQUIERE a la actora para que aclare las solicitudes, indicando para tal efecto si lo pretendido es la terminación del proceso por pago total de la obligación, con los dineros que obran por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de la presente anualidad, para lo cual deberá hacer la solicitud como corresponde, o en su defecto, proceda a indicar claramente lo que se pretende, toda vez que solicita la terminación del proceso y al mismo tiempo que se fije fecha y hora para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 105 a la hora de las 8:00 a.m.  
29 SEPTIEMBRE 2020  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**453fe1195e0ef07a471786c010e941ee2dcc34b2bdb4fad182c49b5a66  
a1d803**

Documento generado en 28/09/2020 11:12:02 a.m.